



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO FONDO DE BECAS DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA¹

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y LOS FINES

ARTÍCULO 1 : CREACIÓN

Créase el Fondo de Becas Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia con el propósito de beneficiar a estudiantes regulares de la UNED, de escasos recursos económicos. Se regirá por la normativa interna y por la reglamentación específica que se dicte para tales fines.

ARTÍCULO 2: NATURALEZA

El Fondo de Becas Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia contará con fondos propios. Será administrado por el Consejo de Becas de Estudiantes en adelante Consejo de Becas y tendrá autonomía en la toma de decisiones y será asesorado por las diferentes instancias de la UNED y de otras organizaciones.

ARTICULO 3 : DE LOS TIPOS DE BECA

Existirán becas de tipo Comunal, Directa y de Posgrado, definidas de la siguiente forma:

Se define como beca comunal al esfuerzo tripartito: fondo, universidad, comunidad, para estudios de grado y pregrado, de donde tanto el fondo como la municipalidad respectiva aportan un 50% de la ayuda en efectivo y la universidad exonera al becario del pago de todos los aranceles.

¹ MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN 1767, ART. IV, INCISO 5) DE 24 DE JUNIO DEL 2005.

Se define como beca directa al esfuerzo bipartito de donde el fondo cubre el 100% de la ayuda económica en efectivo y la universidad exonera al becario del pago de todos los aranceles.

Se define como beca de posgrado al esfuerzo tripartito, en donde el fondo da una ayuda económica de un 33.33%, la universidad exonera del pago de los aranceles en un 33.33% y el becario cubre un 33.33% de los aranceles.

ARTÍCULO 4 : RESPONSABILIDADES

El Fondo de Becas Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia tendrá autonomía en la ejecución de sus funciones. Los miembros del Consejo de Becas a Estudiantes debe dirigirlo y administrarlo mediante las disposiciones reglamentarias que se estipulen para el manejo del mismo.

ARTÍCULO 5 : FINES

El Fondo de Becas Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia cumplirá con los siguientes fines:

- a) Conceder becas a estudiantes de la UNED, que se ubiquen principalmente entre los grupos de prioridad del país:

Se identificará y dará prioridad a los estudiantes con menores recursos económicos y que, consecuentemente, tienen más limitaciones para realizar estudios universitarios.

Se dará prioridad a mujeres jefas de familia, con dificultad económica comprobada y sin apoyo. En igualdad de condiciones no habrá discriminación de género.

Aquellos estudiantes que iniciaron y concluyeron su grado académico y hayan cumplido al menos con el 100% de residencia en la UNED y deseen cursar un posgrado.

- b) Realizar estudios socioeconómicos de manera permanente a estudiantes de escasos recursos económicos y que estén ubicados preferiblemente en el inciso a); con el objetivo de conceder esta beca de manera objetiva a sus beneficiarios, función que realizarán los Trabajadores Sociales de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- c) Verificar periódicamente, el aprovechamiento del recurso económico que se les concede a los becarios y su avance académico.
- d) Ofrecer apoyo interdisciplinario y profesional a los becarios, en diversas

áreas, a efecto de coadyuvar en su proceso académico.

ARTÍCULO 6 : ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN DE BECAS

El Fondo de Becas Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, podrá recibir donaciones de entidades públicas y privadas, así como de exalumnos, estos fondos deberán ser dedicados a cumplir con sus fines. La administración será fiscalizada según lo establecido por la normativa interna de la UNED.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7 : FUNCIONES DEL CONSEJO DE BECAS

El Consejo de Becas desempeñará las siguientes funciones:

- a) Administrar y regular el Fondo de Becas Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, según lo establece el Reglamento de dicho fondo.
- b) Solicitar anualmente a la Dirección Financiera, las proyecciones de ingresos y egresos de este Fondo, de acuerdo con las proyecciones del Consejo de Becas.
- c) Establecer las prioridades relativas a la administración y concesión de becas.
- d) Fijar el monto, las condiciones, y el plazo de las becas que se concederán para cada Centro Universitario.
- e) Proponer al Consejo Universitario los reglamentos y las normas internas del Fondo.
- f) Conocer y evaluar los resultados parciales y finales de la gestión anual del Fondo.
- g) Conocer y resolver apelaciones, inquietudes y otros recursos jurídicos que, conforme a la ley, sean presentados.
- h) Cualquier otra función que se le asigne por ley o reglamento.
- i) Una vez cumplido el artículo XXXV del presente reglamento, el Consejo de Becas tendrá la potestad de ampliar la cobertura de los beneficiarios y definir el orden en que se otorgarán las becas en los diferentes Centros Universitarios, para lo cual puede considerar la recomendación de las Juntas de Gestión.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 8 : FINANCIAMIENTO

3

El Fondo de Becas Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia se financiará con los siguientes recursos:

- a) Con la transferencia de Fondos del Gobierno de la República por ₡30.000.000.00 (treinta millones de colones), mediante la Ley 7375 emitida el 17 de diciembre de 1993.
- b) Los recursos que genere por la operación y administración de los bienes y las inversiones transitorias.
- c) Donaciones, legados y aportes de personas y entidades públicas privadas nacionales e internacionales.
- d) Los recursos aportados por el Sistema de Estudios de Posgrado proveniente de los aranceles de los estudiantes de Posgrado, para otorgar el 33.33 % de la beca a estudiantes de este nivel académico, según el Art. XXXIV.
- e) Aportes de la comunidad para la cogestión del Fondo.
- f) Los recursos que reintegren los estudiantes beneficiarios una vez que egresen de la Universidad.
- g) Cualquier otra fuente de financiamiento que se establezca a futuro.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 9 :

El presente reglamento regula el funcionamiento del fondo de becas, especiales a estudiantes costarricenses obtenido de: aportes del gobierno, aportes de la UNED y de otros organismos que constituirán un fondo especial y se llamará Becas Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia en adelante FOBECA.

ARTICULO 10 :

Se administrará según las regulaciones de la UNED y se constituye como fondo independiente, exclusivo para los estudiantes de la UNED.

ARTICULO 11 :

Para su funcionamiento anual el Consejo de Becas destinará hasta un 12% del monto total del FOBECA, con lo que se garantice que este no se desfinanciará, en situaciones especiales el Consejo de Becas podrá recomendar al Consejo Universitario ampliar este porcentaje con la debida justificación, por medio de un estudio técnico que justifique a priori ampliar el porcentaje supracitado siempre y cuando el Fondo de Becas no corra el riesgo de agostarse, este nuevo porcentaje se ejecutará un año después de la aprobación por parte del Consejo Universitario.

ARTICULO 12 :

Se considerará beca, el monto de dinero en efectivo que recibirá el estudiante para: transporte, alimentación y otros gastos en que incurra.

ARTICULO 13 :

Será responsabilidad de la Dirección de Asuntos Estudiantiles la convocatoria, recopilación y remisión de las solicitudes para su respectivo estudio, así como velar por la selección, ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes becarios. Debe gestionar los recursos económicos con instituciones nacionales o extranjeras de carácter regional o nacional para fortalecer este programa. Debe resguardar la confidencialidad de las solicitudes.

ARTICULO 14 :

El estudio para el otorgamiento de las becas estará a cargo de personal en Trabajo Social de la Dirección de Asuntos Estudiantiles

ARTICULO 15:

La selección del becario estará determinada en función de las siguientes características:

- a) Comprobada condición económica insuficiente
- b) Procedente de un Centro Universitario de baja matrícula, ubicado en una comunidad deprimida económicamente.
- c) En igualdad de condiciones, preferiblemente de sexo femenino.
- d) Aquellos estudiantes que iniciaron y concluyeron su grado académico en la UNED y deseen cursar un posgrado y hayan cumplido al menos con el 100% de residencia en la UNED y deseen cursar un posgrado.

ARTICULO 16 :

El estudiante que no fue aceptado por el Fondo de Becas Calderón, podrá apelar en primera instancia ante el Consejo de Becas que deberá recibir analizar y verter criterio en todas los casos de apelaciones que se presenten y comunicar la resolución al estudiante.

ARTICULO 17 :

El monto de beca a otorgar será fijo para todos los estudiantes y será determinada por el Consejo de Becas y se actualizará de forma automática según el índice de precios al consumidor.

ARTICULO 18 :

La beca, una vez otorgada regirá hasta por el período que el becario concluya su carrera en el grado de licenciatura inclusive, siempre y cuando se mantengan las condiciones por las que fue becado. Los Trabajadores Sociales de la Dirección de Asuntos Estudiantiles realizarán los estudios socioeconómicos y académicos periódicamente para corroborar la situación del becario.

ARTICULO 19 :

Para cursar posgrados el estudiante deberá hacer una nueva solicitud de beca y ajustarse a las condiciones de este formulario.

CAPITULO V DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

ARTICULO 20 :

Para optar a esta beca, el estudiante deberá presentar el Formulario de Solicitud en forma completa, así como todos los documentos requeridos por el Consejo de Becas en las fechas fijadas al efecto.

ARTICULO 21 :

El estudiante deberá suministrar la información en el entendido de que ésta es estrictamente confidencial. No se tramitarán solicitudes que no sean presentadas en el formulario correspondiente, incompletas, fuera de fechas establecidas o sin las firmas respectivas.

ARTICULO 22 :

Cualquier alteración de la verdad anulará la solicitud y será considerada falta grave. El estudiante que al apelar una beca lo hace invocando argumentos falsos, igualmente será considerado como falta grave con las consecuencias previstas en el Reglamento de Condición Académica de los Estudiantes de la UNED, así como se hará acreedor a la sanción de pérdida del beneficio solicitado y no podrá optar a una beca de la UNED.

ARTICULO 23 :

Para acogerse a los beneficios de este Reglamento, el estudiante no podrá estar incorporado a ningún otro sistema de becas, ya sea de la UNED o de otra institución.

CAPITULO VI PERMANENCIA EN EL SISTEMA

ARTICULO 24:

Para conservar el derecho a permanecer con beca, el estudiante será

evaluado por el Trabajador Social en forma anual. El Consejo de Becas resolverá las situaciones especiales que se presentarán en relación con estos requisitos.

ARTICULO 25:

El beneficiario será excluido, previo estudio elaborado por los Trabajadores Sociales de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:

- a) Omita o suministre información o documentación falsa sobre su condición socioeconómica o académica.
- b) Cambien las condiciones que motivaron el otorgamiento de la beca al estudiante.
- c) Pierda su condición de estudiante de la UNED.
- d) Incurra en falta grave o muy grave según el Reglamento de Condición Académica de los estudiantes de la UNED.
- e) El estudiante deberá aprobar las asignaturas matriculadas, excepto que medie una situación analizada por el Trabajador Social, que justifique, no cumplir con esta disposición para cada período académico, si es del nivel de grado. De no cumplir con alguno de estos requisitos, su beca se bajará a la categoría inmediata inferior, siempre y cuando conserve un rendimiento mínimo de dos asignaturas. Al recuperar su rendimiento académico se le asignará la categoría que le corresponde.
- f) En el caso de la beca para posgrado el estudiante deberá:
 1. Matricular el bloque completo de asignaturas que define el programa de estudios, por período académico.
 2. Aprobar las asignaturas con una calificación mínima de 9.0 por período académico.
 3. Informar al Consejo de Becas sobre cambios en su situación académica y socioeconómica que se presenten en el proceso de estudio.
 4. Cumplir con las normas establecidas en los reglamentos del Sistema de Estudios de Posgrado, de la Condición Académica de los Estudiantes

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 26 :

Para optar a esta Beca es obligación del becario brindar al Consejo de Becas, información veraz, completa y oportuna, sobre su rendimiento académico y situación socioeconómica. Así como informar sobre cualquier variación favorable o desfavorable en estos aspectos.

ARTICULO 27 :

Toda la información y documentación que el estudiante aporte a la UNED pasará a ser propiedad de la Universidad y estará sujeta a la verificación que corresponda.

ARTICULO 28 :

Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, será resuelta por el Consejo de Becas a estudiantes.

ARTICULO 29:

El FOBECA hará desembolsos mensuales a sus beneficiarios, para garantizarle al estudiante que pueda sufragar los gastos que demanda sus estudios.

ARTICULO 30 :

La Universidad velará porque el FOBECA, esté invertido en un ente financiero estatal que le garantice seguridad y los réditos del mercado.

ARTICULO 31:

El Consejo de Becas de la UNED comunicará a los estudiantes y a la Tesorería, los acuerdos de los estudiantes becarios para los efectos administrativos correspondientes.

ARTICULO 32 :

Los recursos financieros que se destinen al FOBECA, sólo podrán ser utilizados en el cumplimiento de los objetivos del mismo. Si al finalizar el ejercicio económico correspondiente existiera remanente de los recursos financieros, este se debe trasladar como superávit específico a dicho Fondo.

ARTICULO 33 :

Al concluir su carrera los estudiantes que se hayan graduado con ayuda del FOBECA, deberán reintegrar un 20% de los fondos que se les entregaron, en un plazo no mayor de cinco años para lo cual debe firmar un contrato al inicio del beneficio. Los ingresos provenientes de esta gestión se destinarán para el mismo fondo de becas.

ARTICULO 34:

Este fondo podrá apoyar a los estudiantes que hayan cursado en un 100%

a nivel de Bachillerato o Licenciatura en la UNED y que su rendimiento académico promedio no sea inferior a 80 y que deseen cursar y estén aceptados en un posgrado. En estos casos el estudiante deberá cancelar un 33.33% del costo del posgrado y el FOBECA lo becará con el 33.33% y la diferencia será por exoneración de estudios por parte de la UNED, cuyos recursos se financiarán por lo establecido en el artículo VIII inciso d)

ARTICULO 35:

Las becas que se otorgarán dentro de este fondo serán distribuidas de la siguiente forma:

Se escogerá 2 estudiantes por Centro Universitario y se tomará como orden las siguientes regiones:

Primer Año:

- | | |
|-----------------|------------------|
| 1. Palmar Norte | 9. Ciudad Neilly |
| 2. Liberia | 10. San Vito |
| 3. Quepos | 11. Guápiles |
| 4. Tilarán | 12. Limón |
| 5. Jicaral | 13. Siquirres |
| 6. Puntarenas | 14. La Cruz |
| 7. San Marcos | 15. Upala |
| 8. Turrialba | |

Segundo Año:

- | | |
|----------------|-------------------|
| 16. Santa Cruz | 20. Pérez Zeledón |
| 17. Nicoya | 21. Monteverde |
| 18. Orotina | 22. Puriscal |
| 19. Atenas | |

Y así sucesivamente con los otros centros que faltan de designar.

TRANSITORIO¹: el presente reglamento entrará en ejecución hasta el Primer cuatrimestre del 2006, mientras se realizan los ajustes y pruebas en el Sistema de Administración de Estudiantes y el Sistema Automatizado de Becas, que garanticen la efectividad de su aplicación.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN 1542-2001, ART. III, INCISO 6) DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2001 Y EN FIRME EN LA SESIÓN NO. 1555-2002 DEL 15 DE FEBRERO DEL 2002.

¹ Transitorio aprobado por el Consejo Universitario en sesión 1774, Art. IV, inciso 6) de 5 de agosto del 2005.

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN 1767-2005, ART. IV, INCISO 5) DE 24 DE JUNIO DEL 2005.